

Los Barrios de Salas.....		
Melinasca.....		
Noreña.....	Agente ejecutivo.	4.400
Parameo del S. N.....		
Toranzo.....		

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.ª Oca.....	Recaudador.....	8.800	1 70
Villainol.....	Agente ejecutivo.	300	
Villamizar.....			
Villamartin de D. Sancho.....			
2.ª Villaselán.....	Recaudador.....	8.700	2
Sahelices del Rio.....	Agente ejecutivo.	800	
Villazanzo.....			
3.ª Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Jorilla.....	Agente ejecutivo.	300	
Sahagún.....			
Escobar de Campos.....			
4.ª Calleguillas.....	Recaudador.....	10.800	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	
Vallecillo.....			
Santa Cristina.....			
5.ª El Burgo.....	Recaudador.....	5.000	1 70
Villamoriel.....	Agente ejecutivo.	500	
Almanza.....			
Cuadajás.....			
6.ª Castromudarra.....	Agente ejecutivo.	400	
Villa Verde de Arcayos.....			
La Vega de Almanza.....			
Cebanico.....			
Berclanos del Camino.....			
8.ª Calzaca del Coto.....	Recaudador.....	4.800	1 70
Josra.....	Agente ejecutivo.	400	
Castroterra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª Antón.....			
Valdevimbre.....			
Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	1 65
Fresno de la Vega.....			
Villacé.....			
2.ª Villamañá.....			
San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villademor.....			
Toral de los Guzmades.....			
Algadefe.....			
3.ª Villamandos.....			
Villaquejida.....	Recaudador.....	7.600	1 75
Cimanes de la Vega.....			
Villafuér.....			
4.ª Valderras.....	Agente ejecutivo.	800	
Castillale.....			
Matanza.....			
6.ª Izogre.....	Recaudador.....	8.000	2
Valverde Enrique.....			
Matadón de los Oteros.....			
Cortillos de los Oteros.....			
7.ª Gusendos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	
Santos Martas.....			
Villanueva de las Manzanas.....			
Cabrerros del Rio.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....			
Campo de Villavidel.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Pajares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....			
Paradasaca.....			
Fabero.....			
Vega de Espinareda.....			
Senecdo.....			
Arganza.....			
Campomaraya.....			
Cacabelos.....			
Carracedelo.....			
Candín.....			
10.ª Peranzanes.....	Agente ejecutivo.	2.900	
Valle de Finlledo (San Martín)			
Berlanga.....			
Balboa.....			
Barjas.....			
Trabadelo.....			
Vega de Valcarlos.....			
Corullón.....			
Oencia.....			
Portela de Aguiar.....			
Villatecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de Vallores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias ó datos juzgaren necesarios para conocer el importe de

la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 18 de Septiembre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Aúset.

AYUNTAMIENTOS

D. José Santiago Gutiérrez, Secretario interino del Ayuntamiento de Villares de Orbigo, del que es Alcalde-Presidente D. Francisco Prieto y Villares.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y Junta de asociados, hay una correspondiente al día 4 del actual que contiene, entre otros particulares, el siguiente:

«Visto el déficit de 1.165 pesetas 84 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario votado para el actual ejercicio económico de 1897 á 98, y no encontrando otro medio más adecuado de cubrirlo que la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja, hierba, carbón y leña que se consume en la localidad, la Corporación acordó unánimemente recurrir á dicho medio, señalando al efecto la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas Cts.	Consumo calculado durante el año — Kilogramos	Producto anual calculado — Pesetas Cts.
Paja.....	Los 100 kilos	2	50	150.000	750
Hierba.....	Los 100 id.	4	1	20.084	206 84
Carbón.....	Los 100 id.	8	2	1.090	20
Leña.....	Los 100 id.	2	50	89.000	185
TOTAL.....					1.165 84

Así resulta más extensamente del acta original á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, por término de quince días, con el fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de este Municipio, expto la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villares de Orbigo á 13 de Septiembre de 1897. — José Santiago. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Cobrones del Rio

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días; durante los cuales pueden examinarse y poner los reparos que se crean convenientes, pasados los cuales no serán atendidos.

Cobrones del Rio 10 de Septiembre de 1897. — P. O.: El Teniente Alcalde, Baltasar de la Fuente. — De orden, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Astorga

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de este Ayuntamiento ha acordado anunciar la provisión de una plaza de Médico de pobres en el distrito que comprende las parroquias de Santa Marta, barrio de Rectiva y la mayor parte del barrio de Puerta de Rey, de esta ciudad, por hallarse vacante. Dicha plaza se halla dotada con la cantidad anual de 1.750 pesetas, pagaderas de fondos municipales por mensualidades vencidas, en la forma que se hace con los demás empleados, y con sujeción á los descuentos que el Estado pueda imponer sobre estas asignaciones

Los aspirantes á dicha plaza han de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes, acompañadas de la relación de méritos, certificaciones y notas académicas, serán remitidas á esta Secretaría municipal, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha.

El agraciado quedará sujeto á las condiciones del expreso Reglamento y demás del pliego formado por la Junta municipal, que se halla de manifiesto en la citada Secretaría.

Astorga 12 de Septiembre de 1897. — El Alcalde, Fabian Salvadores.

Alcaldía constitucional de Villafuér

Según me participa el vecino de este pueblo D. Francisco Falcón Martínez, se le ha extraviado de los pastos de esta vecindad un pollino de tres años de edad, peo acornadado, pedrero, herrado de las manos.

La persona que lo haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía, á fin de que el dueño pase recogerlo, quien pagará los gastos que haya ocasionado.

Villafuér 10 de Septiembre de 1897. — El Alcalde, Manuel González.

D. José Jáñez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y habiéndose anunciado su provisión por el término de diez días para admitir las solicitudes, y no habiéndose presentado más que la de don Santos Martínez, vecino de Aceves, y haber sido desestimada por la Corporación, los aspirantes á dicha Secretaría presentarán en la de este Ayuntamiento, en término de quince días, sus solicitudes, acompañando los documentos que acrediten las circunstancias exigidas en el párrafo 1.º del art. 128 de la ley Municipal

pal. Se halla dotada con el sueldo actual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligación de ejecutar todos los trabajos inherentes al cargo.

Bustillo del Páramo 13 de Septiembre de 1897.—José Jáñez.—El Secretario Interino, Blas Berjón.

JUZGADOS

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rafael Alvarez Natal, vecino de San Felix de Orbigo, en causa por lesiones á Angel Rodriguez Doeñas, de la misma vecindad, se saca á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

Un arca de madeta, usada; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Una azada, también usada; en 1 peseta.

Un cárrito para el abono; en 30 céntimos.

Una hurona de paja; en 10 céntimos.

La cuarta parte de una casa proindivisa, situada en el casco de San Felix de Orbigo, calle Real, sin número, que habita José Alvarez Raposo, padre del procesado; linda toda ella por O., con presa de riego; M., con pajar de herederos de Juan Martínez; P., calle Real, y N., con el

quión de dicho José Alvarez; está proindivisa la parte que corresponde al procesado y á una hermana suya; tasada dicha cuarta parte en 300 pesetas.

Una tierra, trigal, regadía, en término de Hospital de Orbigo, al sitio del Palero; linda O., con tierra de Domingo Dominguez; M., otra de herederos de D. Tomás Natal; P., otra de Catalina Olivera, y N., quión de su hermana Amalia; paga anualmente un foro de 9 cuartillos de pan mediado, y está valuada en 485 pesetas 73 céntimos.

Otra tierra, trigal, regadía, en término de San Felix de Orbigo, al sitio de la Monaguilla, á buen partir con su hermana Amalia; linda O., con tierra de Juan Dieguez; M., con tierra de Santiago Prieto; P., con otra de Domingo Rodriguez; y N., con el quión de su hermana Amalia; está libre y valuada en 200 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran intercalarse en la expresada segunda subasta de dichos bienes; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la cárcel de partido, el día 15 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta debe consignarse el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercenas partes de la misma, y que por no existir títulos de propiedad de

las fincas será de cargo del comprador su habilitación antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Astorga á 4 de Septiembre de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Felix Martínez

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al peonito Julián Cantón Garcia, vecino de Antofuán del Valle, en causa criminal sobre lesiones, se saca á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Antofuán del Valle, y sitio que titulan la Portilla; linda por la derecha entrando, con casa de Manuel Gonzalez; izquierda, calla pública, y espalda, casa de Manuel Cabeza, valuada en 200 pesetas.

Una tierra, centenal, secano, en dicho término, al sitio del camino de Quintana; linda al O. y N., otras de José Gonzalez; M., tierra de Lorenzo Gonzalez, y al P., tierras perdidas; valuada en 250 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra, en dicho término, al sitio de la Cruz del Campo; linda al O. y M., con tierras oriales; P., monte común, y N., tierra de Lorenzo Pérez; valuada en 200 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio de los Gatuñales, plantada de

vinya; linda al O., con terrenos de M., otra de herederos de Blas Garcia; P., otra de Luis Garcia, y Norte, tierra de Lorenzo Gonzalez; valuada en 300 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos tercenas partes de la tasación ó precio asignado; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad de los bienes cuya venta se anuncia, por lo que su habilitación será de cargo del comprador con la del otorgamiento de la escritura.

Dado en Astorga á 6 de Septiembre de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por orden de su señoría, Emilio G. Sabugo.

D. Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido por suspensión del propietario.

Por el presente se cita y llama á José Pérez Méndez, de unos 32 años, estatuta regular, soltero, alto, delgado, barba cerrada, pero recortada, pelo negro, ojos lo mismo, manco del dedo corazón de la mano izquierda, por tenerle doblado; visto ropa clara, botas negras y boina azulada, en mediano estado, vecino

— 4 —

laboreo de éstas entraña, principalmente para quienes trabajan en ellas, pero también para los que se hallan en la superficie, como asimismo para la estabilidad de los edificios y de las obras públicas y para la conservación de las tierras de cultivo, obligan al Estado á intervenir de un modo activo en la minería, para evitar al menos aquellos accidentes que pudieran ser ocasionados por la codicia, por la temeridad ó por la ignorancia, y de ahí nació la necesidad de los reglamentos de vigilancia.

Conocido es de todos el lugar preferente que en la riqueza nacional ocupa la industria minero-metalúrgica, cuya importancia puede apreciarse considerando que en 1896, según datos oficiales, hubo en actividad 2.467 concesiones, que produjeron 27.859.445 toneladas, cuyo valor á boca-mina ascendió á 108.221.970 pesetas, ocupando en su laboreo 62.968 operarios y empleando 622 motores á vapor, con fuerza de 18.235 caballos, siendo el producto de los dos impuestos mineros muy cerca de 3 y 1/2 millones de pesetas. En el ramo de beneficio estuvieron en marcha 132 fábricas, que dieron 1.213.875 toneladas de productos metalúrgicos, cuyo valor á pie de fábrica fué de 142.016.345 pesetas, para lo cual se ocuparon 15.300 obreros, y se emplearon 65 máquinas hidráulicas, con fuerza de 2.022 caballos, y 434 de vapor, con fuerza de 27.001 caballos. El número de desgracias ocurridas fué de 153 muertos, 242 heridos graves y 2.061 leves; mas si casi todos los datos expresados son menores que los de la realidad, por razones fáciles de comprender, puede asegurarse que la ocultación es mucho mayor en los relativos al número y gravedad de las desgracias acaecidas, de modo que la transcendencia de este aspecto del mal que se trata de remediar excede en gran proporción á lo que acusa la estadística.

Viene, pues, el adjunto proyecto á llenar un vacío mucho tiempo ha existente en nuestra legislación, y á satisfacer una necesidad cada día más sentida en la administración de la industria minera.

El Real decreto de 4 de Julio de 1825, base primordial de nuestro Derecho minero moderno, encargaba á la Dirección general de Minas y á los inspectores de distrito la inspección y vigilancia sobre los trabajos y operaciones de las minas de particulares, para delar su regularidad y buen orden y para mantener la tranquilidad y subordinación entre los operarios, capataces y demás personas que se ocupen en los labores y faenas. La instrucción de 16 de Diciembre de aquel mismo

REGLAMENTO

— DE —

FOLICÍA MINERA



LEÓN: 1897

de Oviedo, según la cédula personal, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este aparato inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de León y Oviedo, se presente ante este Juzgado, Zapata, 9, á fin de ser oído en su mérito que instruyó por esta á D. Paulino Merino, de esta vecindad; apercibido de que de no efectuarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á 9 de Septiembre de 1897.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.º, Isidoro Piramo.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de revisión de venta de terrenos comunales, promovidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Real orden de 10 de Julio último resolviendo que se exceptúen de la

venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Marab, Ayuntamiento de Villatuñel, los terrenos titulados Soto, Trampal, Sobilla, Bosque y Eras, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos, y que se proceda á la enajenación del terreno La Juncal por no haberse justificado la propiedad del mismo.

Real orden de 14 de Agosto último resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Infanzones, los terrenos denominados Vile de Carbajones, Valle la Verdeja, Fontanal, Fontanal pequeño, pradera Juncal, Carrizales, Bosque de Carbajones, La Ermita, Las Eras de arriba, Las Eras de Carbajones, Los Carrizales de Arriba y Las Vargas, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

León 13 de Septiembre de 1897.—El Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebollo.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencia de esta plaza, trigo añejo, cebada y paja corta de trigo, para pletso, por el presente se convocó á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público,

que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 28, el día 1 de Octubre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente ascetarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Septiembre de 1897.—Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo, Hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las

que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la ciudad de Palencia.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente ascetarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Septiembre de 1897.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de Castilla de trigo ó cebada.
Leña de tojo ó roble.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La minería española hállase indudablemente necesitada de una legislación nueva y homogénea que acaba de una vez con la prolongada interinidad que comenzó en 1868 al dictarse el decreto-ley de 29 de Diciembre, y con la incongruencia que resulta entre él y la ley de 1859, en parte subsistente, por no haber sido desarrolladas las bases que aquel contiene. El ministro que suscribe habría ya emprendido esa difícil y delicada reforma á no existir las complicaciones y contrariedades por que desdichadamente atraviesa nuestra patria, las cuales no consienten que las Cortes dediquen gran atención á otros asuntos que los relacionados con aquéllas. Mas esta circunstancia, que impone un nuevo aplazamiento en el examen del indispensable proyecto de ley para el régimen general de la propiedad minera y en la preparación de los reglamentos suyes, no puede ser motivo para demorar ni un momento más el cumplimiento de un deber social y legal, cual es la vigilancia de las minas, con el propósito de que en ellas haya el conveniente policía y seguridad—materia que de antiguo miran con especial esmero todas las naciones civilizadas,—porque el fundamento del adjunto reglamento habrá de estar seguramente de semejante modo consignado en la futura legislación, con tanto más motivo, cuanto que si se examinan las leyes extranjeras se observa que, no obstante la diversidad de principios en que ellas se informan, hay grandes analogías y hasta casi identidad en los reglamentos respectivos del servicio de inspección.

El asombroso desarrollo que la industria viene adquiriendo, por un lado, y de otro el celo de todos los Gobiernos y de todos los Parlamentos en pro del mejoramiento de la condición de la clase obrera, son estímulos poderosos para acometer sin tardanza la implantación de este servicio.

Las arriesgadas é insalubres condiciones en que el obrero se encuentra en las minas; los peligros de todo género que él